**EN EL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS**
**PARA EL DISTRITO SUR DE TEXAS**
**DIVISIÓN DE HOUSTON**

| | | |
|---|---|---|
| En el caso: | ) | Capítulo 11: |
| ZACHRY HOLDINGS, INC., *y otros.*[1] | ) | Caso N.º 24-90377 (MI) |
| Deudores. | ) | (Administración conjunta) |

**NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR EVIDENCIAS DE RECLAMO, INCLUIDAS LAS SOLICITUDES DE PAGO EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 503(B)(9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS**

**DIRIGIDO A: TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PUEDAN TENER RECLAMOS CONTRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LOS DEUDORES:**

| DEUDOR | N.º de CASO |
|---|---|
| **Zachry Holdings, Inc.** | **24-90377 (MI)** |
| **Zachry EPC Holdings, Inc.** | **24-90378 (MI)** |
| **Zachry Engineering Corporation** | **24-90379 (MI)** |
| **Zachry High Voltage Solutions, LLC** | **24-90381 (MI)** |
| **ZEC New York, Inc.** | **24-90380 (MI)** |
| **UE Properties, Inc.** | **24-90382 (MI)** |
| **ZEC Michigan, Inc.** | **24-90383 (MI)** |
| **Zachry Industrial, Inc.** | **24-90385 (MI)** |
| **Zachry Constructors, LLC** | **24-90384 (MI)** |
| **Moss Point Properties, LLC** | **24-90387 (MI)** |
| **Zachry Enterprise Solutions, LLC** | **24-90386 (MI)** |
| **Zachry Nuclear, Inc.** | **24-90389 (MI)** |
| **Zachry Nuclear Construction, Inc.** | **24-90388 (MI)** |
| **Zachry Nuclear Engineering, Inc.** | **24-90390 (MI)** |
| **Computer Simulation & Analysis, Inc.** | **24-90391 (MI)** |
| **Zachry Plant Services Holdings, Inc.** | **24-90392 (MI)** |
| **JVIC Fabrication, LLC** | **24-90393 (MI)** |
| **Zachry Industrial Americas, Inc.** | **24-90394 (MI)** |
| **Zachry Maintenance Services, LLC** | **24-90395 (MI)** |
| **J.V. Industrial Companies, LLC** | **24-90396 (MI)** |
| **Madison Industrial Services Team, LLC** | **24-90397 (MI)** |

[1] Los últimos cuatro dígitos del número de identificación fiscal de Zachry Holdings, Inc. son 6814. Se puede obtener una lista completa de cada uno de los Deudores en estos casos al amparo del Capítulo 11 y los últimos cuatro dígitos de sus números de identificación fiscal federal en el sitio web del agente de reclamos y notificaciones propuesto por los Deudores, en https://www.veritaglobal.net/ZHI. La dirección de los Deudores para recibir notificaciones en el marco de estos casos al amparo del Capítulo 11 es P.O. Box 240130, San Antonio, Texas 78224.

**QUEDA INFORMADO DE QUE:**

El 21 de mayo de 2024 (la "**Fecha de Solicitud**"),[2] Zachry Holdings, Inc. y algunas de sus afiliadas, en su carácter de deudores y deudores en posesión (referidos en conjunto como los "**Deudores**"), presentaron cada una voluntariamente una solicitud de reparación conforme al capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (el "**Código de Quiebras**") en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas (el "**Tribunal**").

El 26 de julio de 2024, el Tribunal dictó una resolución [Expediente N.º 636] (la ("**Resolución de las Fechas Límite**") que establece determinadas fechas en las cuales las partes que tienen reclamos anteriores a la solicitud en contra de los Deudores deben presentar las evidencias de reclamo, incluidas las solicitudes de pago, de conformidad con la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras ("**Evidencias de Reclamo**").

Para su comodidad, en esta notificación ("**Notificación**") se adjunta un formulario de Evidencia de Reclamo en cuyo anverso se indica el monto, la naturaleza y la clasificación de su o sus reclamos, según el caso, que aparecen en los apéndices de activos y pasivos de los Deudores, presentados en estos casos al amparo del capítulo 11 (los "**Apéndices**"). Si los Deudores consideran que usted tiene reclamos contra más de un Deudor, recibirá varios formularios de Evidencia de Reclamo, donde cada uno reflejará la naturaleza y el monto de su reclamo, tal como figuran en los Apéndices. Si fuera necesario, usted puede hacer correcciones en la información prellenada de su formulario de Evidencia de Reclamo.

En esta Notificación el término "entidad" tiene el significado que se le atribuye en la sección 101(15) del Código de Quiebras, e incluye a todas las personas, patrimonios sucesorios, fideicomisos, unidades gubernamentales y la Oficina del Síndico de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas. Además, los términos "personas" y "unidades gubernamentales" se definen en las secciones 101(41) y 101(27) del Código de Quiebras, respectivamente.

El término "reclamo", en esta Notificación, significa, con respecto a los Deudores o en contra de estos, y de conformidad con la sección 101(5) del Código de Quiebras, lo siguiente: (a) cualquier derecho a recibir un pago, esté o no formalizado en una sentencia, liquidado, no liquidado, fijo, contingente, vencido, no vencido, objetado, no objetado, conforme al sistema del Common Law o al sistema del Equity, con o sin garantía; o (b) cualquier derecho a un recurso de reparación derivado del sistema de Equity por incumplimiento si el incumplimiento origina un derecho a recibir un pago, sin perjuicio de que dicho derecho a un recurso de reparación derivado del sistema de Equity se encuentre formalizado en una sentencia, sea este fijo, contingente, vencido, no vencido, objetado, no objetado, con o sin garantía.

**(i) LAS FECHAS LÍMITE.**

La Resolución de las Fechas Límite establece las siguientes fechas límite para presentar Evidencias de Reclamo en el marco de estos casos al amparo del capítulo 11 (referidas en conjunto como las "**Fechas Límite**").

(1) **La Fecha Límite para Reclamos**. De acuerdo con la Resolución de las Fechas Límite, y con excepción de lo enunciado a continuación, todas las entidades (salvo las unidades gubernamentales) que tengan reclamos contra los Deudores que hubieren surgido, o se considere que hubieren surgido, antes del comienzo de estos casos en la Fecha de Solicitud, incluidas las solicitudes de pago en virtud de la sección 503(b)(9), deben presentar una Evidencia de Reclamo a más tardar **el 16 de septiembre de 2024.** Salvo por lo establecido expresamente en esta Notificación y en la Resolución de las Fechas Límite, la Fecha Límite para presentar Reclamos se aplica a todos los tipos de reclamos contra los Deudores que

[2] Los términos utilizados pero no definidos de otro modo en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en la Resolución de las Fechas Límite.

hubieren surgido antes de la Fecha de Solicitud, incluidos los reclamos con garantía, los reclamos prioritarios sin garantía y los reclamos no prioritarios sin garantía.

(2) **La Fecha Límite Gubernamental**. Conforme a la Resolución de las Fechas Límite, **todas las unidades gubernamentales que tengan reclamos contra los Deudores que hubieren surgido o se considere que hubieren surgido antes del inicio de estos casos en la Fecha de Solicitud deben presentar una Evidencia de Reclamo a más tardar en la Fecha Límite Gubernamental (es decir, el 18 de noviembre de 2024 a las 5:00 p. m., hora estándar del centro)**. La Fecha Límite Gubernamental se aplica a todas las unidades gubernamentales que tengan reclamos contra los Deudores (ya sean con garantía, prioritarios sin garantía o no prioritarios sin garantía), surgidos antes de la Fecha de Solicitud, incluidas las unidades gubernamentales que tengan reclamos contra los Deudores por impuestos impagos, sea que estos reclamos surjan de años o períodos fiscales anteriores a la solicitud o de transacciones anteriores a la solicitud de las que los Deudores fueron parte.

(3) **La Fecha Límite para Daños por Rechazo**. De acuerdo con la Resolución de las Fechas Límite, todas las entidades que tengan reclamos derivados del rechazo de los Deudores de contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos deben presentar una Evidencia de Reclamo antes de la Fecha Límite para Solicitar Daños por Rechazo (*es decir,* en la fecha que resulte posterior entre **(a) la Fecha Límite para presentar Reclamos o la Fecha Límite Gubernamental, según corresponda, y (b) las 5:00 p. m., hora estándar del centro, en la fecha en la cual se cumplan treinta (30) días después del dictado de la resolución que aprueba el rechazo del contrato pendiente de ejecución o el arrendamiento no vencido aplicable de los Deudores)**.

(4) **Fecha Límite para los Apéndices Modificados**. De acuerdo con la Resolución de las Fechas Límite, todas las entidades que tengan reclamos afectados por la modificación de los Apéndices de los Deudores deben presentar una Evidencia de Reclamo a más tardar en la Fecha Límite para los Apéndices Modificados (*es decir,* en **(a) la Fecha Límite para presentar Reclamos o la Fecha Límite Gubernamental, según el caso, o (b) a las 5:00 p. m., hora estándar del centro, en la fecha en la que se cumplan 30 días siguientes a la fecha en la cual los Deudores cursaron por correo la notificación de modificación de los Apéndices)**, lo que ocurra más tarde.

**(ii) QUIÉNES DEBEN PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMO**

Salvo que se indique de otro modo en el presente, las siguientes entidades que tengan reclamos contra los Deudores, surgidos (o que se considere que hubieren surgido) antes de la Fecha de Solicitud **deben** presentar Evidencias de Reclamo en la Fecha Límite aplicable, o antes, o en cualquier otra fecha límite aplicable establecida en la Resolución de las Fechas Límite, según corresponda:

(1) cualquier entidad cuyo reclamo contra un Deudor no figure en los Apéndices aplicables de los Deudores o figure como contingente, no liquidado o disputado, si dicha entidad desea participar en estos casos al amparo del capítulo 11 o en cualquier distribución en el marco de estos casos al amparo del capítulo 11;

(2) cualquier entidad que considere que su reclamo está clasificado incorrectamente en los Apéndices o cuyo monto especificado es incorrecto y desee que su reclamo se admita con otra clasificación o por otro monto distinto del que se indica en los Apéndices;

(3) cualquier empleado anterior o actual de jornada completa, parcial, asalariado o por hora, que invoque un reclamo fundado en una queja contra un Deudor, si los fundamentos de dicho reclamo surgieron en la Fecha de Solicitud o antes de esta;

(4) cualquier entidad que considere que su reclamo anterior a la solicitud, tal como aparece en los Apéndices, no sea una obligación del Deudor específico contra el cual figura el reclamo, y desee que el reclamo sea admitido contra otro Deudor distinto del que se menciona en los Apéndices; y

(5) cualquier entidad que alegue que su reclamo contra un Deudor es o podría cumplir con los requisitos de un gasto administrativo conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras.

**Cualquiera de las personas y entidades mencionadas arriba deberán presentar una Evidencia de Reclamo, a más tardar, en la Fecha Límite, sin perjuicio de si la persona o entidad está o podría estar incluida, o representada, en una presunta acción de clase, o juicio de clase o acción representativa similar, entablada o que pudiere entablarse contra los Deudores (referidas conjuntamente como "Acciones Representativas").**

**(iii) PARTES QUE NO NECESITAN PRESENTAR EVIDENCIAS DE RECLAMO**

Algunas partes no están obligadas a presentar Evidencias de Reclamo. No obstante, el Tribunal puede dictar una o más resoluciones separadas en una fecha posterior que les exija a los acreedores presentar Evidencias de Reclamo para algunos tipos de los reclamos a continuación y fije las fechas límite respectivas. Si el Tribunal dicta esa resolución, usted será notificado de ello. Las siguientes entidades que tienen reclamos que en otras circunstancias estarían sujetos a las Fechas Límite, en las capacidades que se describen a continuación, **no** están obligadas a presentar Evidencias de Reclamo:

(1) el Síndico de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, respecto de reclamos de honorarios pagaderos conforme al Título 28 del Código de los Estados Unidos, sección 1930;

(2) cualquier persona o entidad que esté exenta de presentar una Evidencia de Reclamo en virtud de una resolución del Tribunal en estos casos al amparo del capítulo 11, incluso, sin carácter excluyente, en virtud de una resolución que autorice a los Deudores a usar una garantía en efectivo (ya sea de manera provisoria o definitiva);

(3) cualquier entidad que ya hubiere presentado una Evidencia de Reclamo firmada contra el Deudor correspondiente, o que hubiere presentado una Evidencia de Reclamo firmada ante el Agente de Reclamos y Notificaciones en un formulario que sea sustancialmente similar al Formulario Oficial 410 contra el Deudor correspondiente, pero únicamente con respecto al reclamo invocado en dicho formulario debidamente presentado contra el o los Deudores correctos;

(4) cualquier entidad cuyo reclamo figure en los Apéndices, si: (i) el reclamo ***no*** aparece en los apéndices de los Deudores como "disputado", "contingente" o "no liquidado"; (ii) dicha entidad está de acuerdo con el monto, la naturaleza y el carácter prioritario del reclamo, tal como aparece en los Apéndices, y (iii) la entidad no objeta que su reclamo sea una obligación solamente del Deudor específico contra el cual figura el reclamo en los Apéndices;

(5) cualquier entidad cuyo reclamo haya sido admitido previamente por una resolución definitiva del Tribunal;

(6) cualquier filial de un Deudor o no Deudor que tenga un reclamo contra un Deudor;

(7) cualquier entidad cuyo reclamo sea solamente contra cualquiera de las filiales de no Deudores;

(8) cualquier entidad cuyo reclamo los Deudores hubieren pagado en su totalidad en virtud de una resolución del Tribunal;

(9) un empleado actual de los Deudores, si una resolución del Tribunal autorizó a los Deudores a reconocer dicho reclamo en el curso habitual del negocio como salario, comisión o beneficio; *entendiéndose* que un empleado actual debe presentar una Evidencia de Reclamo antes de la Fecha Límite para presentar Reclamos por todo otro reclamo que surja antes de la Fecha de Solicitud, incluidos reclamos por despido injustificado, discriminación, acoso, entorno laboral hostil y/o represalia;

(10) cualquier entidad que tenga un reclamo para el cual el Tribunal hubiere fijado una fecha límite diferente;

(11) cualquier entidad que tenga un reclamo por gastos administrativos admisibles conforme a las secciones 503(b) y 507(a)(2) del Código de Quiebras, en calidad de gasto de administración posterior a la solicitud, incurrido en el curso habitual del negocio, que no constituya un reclamo que surja de la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras;

(12) cualquier entidad que tenga un reclamo por gastos administrativos en razón de honorarios y gastos posteriores a la solicitud, incurridos por cualquier profesional admisible conforme a las secciones 330, 331 y 503(b) del Código de Quiebras; y

(13) cualquier entidad que tenga una participación en el capital de cualquier Deudor; *entendiéndose* que cualquier titular de una participación de capital que desee invocar un reclamo contra cualquier Deudor que no esté vinculado con la titularidad de dicha participación de capital, incluso un reclamo relacionado con la compra o la venta de dicha participación de capital o una anulación conforme a la sección 510 del Código de Quiebras, deberá presentar una Evidencia de Reclamo en la cual invoque dichos reclamos en la Fecha Límite para presentar Reclamos o antes de esta.

**(iv) INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR EVIDENCIAS DE RECLAMO**

Se aplicarán los siguientes requisitos con respecto a la presentación y preparación de cada Evidencia de Reclamo:

(1) **Contenidos**. Cada Evidencia de Reclamo deberá: (i) estar redactada en idioma inglés legible; (ii) incluir un monto de reclamo denominado en dólares estadounidenses, utilizando, si corresponde, el tipo de cambio de las 5:00 p. m., hora estándar del centro, de la Fecha de Solicitud (y si el reclamo se convierte a dólares estadounidenses, indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión); (iii) coincidir sustancialmente con el Formulario de Evidencia de Reclamo que proporcionaron los Deudores o el Formulario Oficial 410; (iv) si corresponde, incluir información sobre cualquier pago efectivamente recibido por el demandante de parte de un tercero a cuenta del reclamo o con motivo de este; (v) incluir información sobre el proyecto, trabajo y la orden de compra relacionados con el reclamo, si corresponde; y (vi) estar firmada por el demandante o por un

agente autorizado o representante legal del demandante, en representación de este último, sin perjuicio de que la firma sea electrónica o de puño y letra.

(2) **Reclamo en virtud de la sección 503(b)(9)**. Toda Evidencia de Reclamo que invoque un reclamo con derecho prioritario conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras también deberá: (i) incluir el valor de los bienes entregados a los Deudores y recibidos de estos durante los 20 días anteriores a la Fecha de Solicitud; (ii) adjuntar documentación que identifique (a) las facturas específicas que respaldan el reclamo que se invoca, (b) el Deudor al cual se le enviaron los bienes, (c) la fecha en la cual el Deudor recibió los bienes, (d) el valor de los bienes, (e) si el valor del reclamo representa o no una combinación de bienes y servicios, y (f) si se presentó o no cualquier otro reclamo con relación a esos bienes; y (iii) adjuntar documentación de cualquier demanda de reclamo efectuada a los Deudores conforme a la sección 546(c) del Código de Quiebras (si corresponde).

(3) **Firmas Electrónicas Permitidas**. A los efectos de la administración de los reclamos, solo se aceptan Evidencias de Reclamo **originales** firmadas electrónicamente o de puño y letra por el demandante o un agente autorizado o representante legal de este. Las copias de Evidencias de Reclamo o las Evidencias de Reclamo enviadas por fax o correo electrónico no se aceptarán. Salvo que el Tribunal ordene lo contrario, cualquier documento original que contenga la firma original de cualquier parte que no sea la que presenta la Evidencia de Reclamo será retenida por la parte presentadora durante un período mínimo de cinco (5) años a partir del cierre de los casos de los Deudores; y, de solicitarse, dicho documento original deberá entregarse al Tribunal o a otras partes para su revisión, de conformidad con los Procedimientos Administrativos para la Presentación, Firma y Verificación de Documentos por Medios Electrónicos en los Tribunales de Quiebras de Texas.

(4) **Identificación de la Entidad del Deudor**. Cada Evidencia de Reclamo debe identificar claramente al Deudor contra el cual se invoca un reclamo, incluido el número de caso del Deudor individual. Toda Evidencia de Reclamo presentada con un número de caso de administración conjunta (N.º de Caso 24-90377) o que no identifique a un Deudor específico podría considerarse presentada únicamente contra Zachry Holdings, Inc., a exclusiva discreción de los Deudores.

(5) **Reclamo Contra Varias Entidades de Deudores**. Cada Evidencia de Reclamo debe exponer un reclamo contra **un solo** Deudor e indicar con claridad el Deudor contra el cual se invoca el reclamo. Si en la Evidencia de Reclamo se menciona a más de un Deudor, dicho reclamo se considerar presentado solamente contra Zachry Holdings, Inc., a exclusiva discreción de los Deudores.

(6) **Documentación de Respaldo**. Cada Evidencia de Reclamo debe incluir documentación de respaldo de conformidad con las Normas de Quiebras 3001(c) y 3001(d). En caso de no incluirse dicha documentación de respaldo, el reclamo no quedará invalidado. No obstante, si la documentación fuere de gran volumen,

con el consentimiento escrito previo del abogado de los Deudores, [3]la Evidencia de Reclamo podrá incluir un resumen de la documentación o una explicación de los motivos por los cuales la documentación no está disponible; *entendiéndose* que cualquier acreedor que recibió dicho consentimiento escrito deberá entregarle la documentación al abogado de los Deudores, si se le solicita, a más tardar diez (10) después de la fecha de esa solicitud.

(7) **Notificación a tiempo**. Las Evidencias de Reclamo deben presentarse, con la documentación de respaldo incluida, (i) mediante presentación electrónica a través de PACER (Acceso Público a Registros Electrónicos del Tribunal, en http://ecf.txsb.uscourts.gov), (ii) mediante presentación electrónica utilizando la interfaz disponible en el sitio web del Agente de Reclamos y Notificaciones, en https://www.veritaglobal.net/ZHI, o (iii) si se presenta a través de medios no electrónicos, por correo postal de los EE. UU. u otro sistema de entrega en mano, de modo tal que el Agente de Reclamos y Notificaciones **la reciba efectivamente** en la Fecha Límite para presentar Reclamos, o antes, o en la Fecha Límite Gubernamental, o en otra Fecha Límite aplicable, a los siguientes domicilios:

**Si se entrega por correo ordinario, en mano o por servicio de mensajería de 24 horas, a**
Zachry Claims Processing Center
c/o KCC dba Verita
222 N Pacific Coast Highway, Suite 300
El Segundo, CA 90245

**NO SE ACEPTARÁN EVIDENCIAS DE RECLAMO PRESENTADAS POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.**

(8) **Acuse de Recibo de Notificaciones**. Los demandantes que presenten una Evidencia de Reclamo por medios no electrónicos y que deseen que se les confirme la recepción de la Evidencia de Reclamo de parte del Agente de Reclamos y Notificaciones deben presentar (i) una copia del Formulario de Evidencia de Reclamo (además del Formulario de Evidencia de Reclamo original enviado al Agente de Reclamos y Notificaciones) y (ii) un sobre con la dirección del remitente y estampillado.

**(v) CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR SU EVIDENCIA DE RECLAMO A TIEMPO**

De acuerdo con la Resolución de Fechas Límite y la Norma de Quiebras 3003(c)(2), si usted o cualquier parte o entidad que deba presentar una Evidencia de Reclamo con arreglo a la resolución de las Fechas Límite en la Fecha Límite aplicable, o antes, no lo hiciere, queda entonces informado de lo siguiente:

(1) QUEDARÁ PARA SIEMPRE IMPEDIDO DE INVOCAR DICHO RECLAMO CONTRA LOS DEUDORES (O PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMO CON RESPECTO A DICHO RECLAMO).

(2) LOS DEUDORES Y SUS PATRIMONIOS QUEDARÁN EXONERADOS PARA SIEMPRE DE CUALQUIER Y TODA DEUDA O RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A DICHO RECLAMO O QUE SURJA DE ESTE.

[3] Toda notificación dirigida al abogado de los Deudores deberá enviarse a White & Case LLP, 111 South Wacker Drive, Suite 5100, Chicago, Illinois 60606, Attn: Fan He (fhe@whitecase.com); Barrett Lingle (barrett.lingle@whitecase.com); Clint Simkins (clint.simkins@whitecase.com); and Alonso Aquije (alonso.aquije@whitecase.com).

(3) NO RECIBIRÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN VINCULADA A ESTOS CASOS AL AMPARO DEL CAPÍTULO 11 EN RAZÓN DE DICHO RECLAMO.

(4) NO SE LE PERMITIRÁ VOTAR NINGÚN PLAN O PLANES DE REORGANIZACIÓN PARA LOS DEUDORES A CAUSA DE ESTOS RECLAMOS PROHIBIDOS, NI RECIBIR MÁS NOTIFICACIONES VINCULADAS AL RECLAMO.

**(vi) RESERVA DE DERECHOS**

Ninguna parte de esta Notificación tiene por finalidad constituir o interpretarse como una renuncia al derecho de los Deudores de: (a) disputar o invocar compensaciones o defensas contra cualquier reclamo presentado o un que aparezca en los Apéndices, con respecto a su naturaleza, monto, responsabilidad o clasificación; (b) designar posteriormente cualquier reclamo de los apéndices como disputado, contingente o no liquidado, y (c), por lo demás, modificar o complementar los Apéndices.

**(vii) LOS APÉNDICES DE LOS DEUDORES Y EL ACCESO A ESTOS**

Usted podría figurar como titular de un reclamo contra una o más entidades de los Deudores en los Apéndices de los Deudores. Si confía en los Apéndices de los Deudores, es su responsabilidad determinar que el reclamo esté incluido con exactitud en los Apéndices. Si está de acuerdo con la naturaleza, el monto y el estado de su reclamo como aparece en los Anexos de los Deudores, y no objeta que su reclamo sea solamente contra la entidad de los Deudores especificada por ellos, y si su reclamo no está descrito como "disputado", "contingente" o "no liquidado", **no** es necesario que presente una Evidencia de Reclamo. De lo contrario, o si decide presentar una Evidencia de Reclamo, deberá hacerlo antes de la Fecha Límite aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Notificación.

**(viii) INFORMACIÓN ADICIONAL**

Puede ver copias de los Apéndices de los Deudores, la Resolución de las Fechas Límite y otra información sobre estos casos al amparo del capítulo 11 para inspeccionarlas sin cargo en el sitio web de los Deudores, en https://www.veritaglobal.net/ZHI. Los Apéndices y otras presentaciones correspondientes a estos casos al amparo del capítulo 11 también se pueden consultar mediante el pago de una tarifa en el sitio web del Tribunal, en http://ecf.txsb.uscourts.gov. Para acceder a esta información debe contar con una identificación y una contraseña de inicio de sesión para el Acceso Público a Registros Electrónicos del Tribunal ("**PACER**"), que puede obtener a través del Centro de Servicios de PACER en http://www.pacer.psc.uscourts.gov. Además, puede examinar las copias de los Apéndices y otros documentos presentados en estos casos, entre las 8:00 a. m. y las 5: p. m., hora estándar del centro, de lunes a viernes, en la oficina del Secretario del Tribunal de Quiebras, Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, ubicado en United States Courthouse, 515 Rusk Avenue, Houston, Texas 77002.

Si necesita información adicional sobre cómo presentar una Evidencia de Reclamo, puede contactar a la línea telefónica de ayuda de los Deudores, al (866) 479-8211 (EE. UU./Canadá) o al +1 (781) 575-2037 (llamadas internacionales).

**EL TITULAR DE UN POSIBLE RECLAMO CONTRA LOS DEUDORES DEBE CONSULTAR A UN ABOGADO SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE HAYA TRATADO EN ESTA NOTIFICACIÓN, POR EJEMPLO, SI EL TITULAR DEBE O NO PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMO.**